

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0151, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de LUZ MARIA SOLANO LOPEZ contra CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO.
--

Visto el informe de Secretaría que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Conforme a lo referido numero 5 provista en la audiencia que tuvo lugar en su parte inicial el 7 de marzo de 2.023, se designa a la sociedad por acciones simplificada denominada ALOLEGAL SAS, quien según acuerdo PSAA 15-10448 del 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, funge como perito para avaluar contablemente actividades comerciales, para determinar el valor actual en dinero de la empresa NETCUND SAS. Para dicho efecto, la mentada evaluadora tendrá acceso a toda la documentación de la empresa NETCUND SAS, esto es de sus balances generales, estados financieros, flujos de caja, libros de contabilidad y demás.
2. Se señalan como honorarios provisionales para la empresa evaluador la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser cancelados por partes iguales por los interesados para que se realice el trabajo encomendado (Un salario por cada uno de ellos).
3. Comuníquese virtualmente la designación a la empresa elegida para realizar la pericia, quien en un lapso no superior a cinco días deberá referir si cuenta con el saber y la logística para cumplir la tarea encargada.
4. En caso de que se perciba una respuesta positiva de la empresa evaluadora, los interesados deberán acreditar que han saldado los honorarios señalados en el presente auto. A partir de dicha probanza, la evaluadora deberá realizar la pericia dentro del término de treinta (30) días y allegar la misma al correo electrónico del Juzgado jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c36b51244ab5f0e8e43fa0072851facf57c8b2490d35861b95912bac92b1d12**

Documento generado en 05/05/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>